



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 N° 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: 2754780 Ext. 2076

Sincelejo, veintinueve (29) de mayo de dos mil quince (2015)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2015-00090-00

DEMANDANTE: GERMAN GABRIEL GÓMEZ ROSO Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ-SUCRE

Verificado que la demanda instaurada reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por Ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la misma y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa formula el señor GERMAN GABRIEL GÓMEZ ROSO, quien actúa en calidad de cónyuge de la fallecida NORMA ESTHER GÓMEZ BUELVAS y ALEX GABRIEL GÓMEZ GÓMEZ como hijo, contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ-SUCRE, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **Se ordena:**

1. Notifíquese esta providencia al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ-SUCRE, al representante del Ministerio Público delegado ante este juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
2. Córrase traslado a la parte accionada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ-SUCRE, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la defensa Jurídica del estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; Dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso,

presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión a este deber se tendrá como indicio grave en su contra. (Art. 60 de la Ley 1395 de 2010, en concordancia con el Art. 175 del C.P.A.C.A.).
4. Para los efectos del numeral 4º de la norma anteriormente citada y el artículo 2º del Decreto 2867 de 1989, se fija la suma de Ciento Veinte Mil Pesos (\$120.000) M/L, que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia al señor Agente del Ministerio Público.
5. Téngase al Dr. NUMA RAFAEL ORTIZ FERNÁNDEZ, identificado con C.C. No 15.042.621 y T.P. No 72.814 del C.S. de la J. Como apoderado de los señores GERMAN GABRIEL GÓMEZ ROSO, quien actúa en calidad de cónyuge de la fallecida NORMA ESTHER GÓMEZ BUELVAS y ALEX GABRIEL GÓMEZ GÓMEZ como hijo, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2015, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

EGC